

TASA REGULADORA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ORDENANZA FISCAL NUM. 19

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2. Son sujetos pasivos de la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS.

Artículo 3. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

Clase de instalación	Euros al día
<i>Puestos, Casetas y Barracas:</i> <i>Por cada M/2 terreno público ocupado y periodo de tiempo</i>	0,50 € /M2/día
<i>Venta ambulante:</i> <i>Mercadillo Semanal:</i> <i>-Puestos no fijos hasta 5 m/l. mínimo</i> <i>A partir de 5 m/l por cada m/l ocupado</i> <i>-Puestos fijos hasta 5 m/l</i> <i>A partir de 5 m/l por cada m/ ocupado</i>	6,00 €/día 0,50 € 4,50 €/día 0,50 m/l
<i>Mercadillo Mensual:</i> <i>-Puestos hasta 5 m lineales</i> <i>-Puestos superiores a 5 m lineales, por cada m/l.</i> <i>Los puestos no podrán exceder en ningún momento de 12 m/l</i>	6,00 €/mes 0,50 €/m

Cada titular del puesto está obligado a dejar la zona ocupada en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

OBLIGACION DE PAGO.

Art. 4º. 1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural el periodo impositivo se ajustará al igual que el de las concesiones ya autorizadas.

1. El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art. 26-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de las Entidades Bancarias, suc. Jarandilla, desde el día 16 de Enero hasta el día 15 del mes de Marzo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y formular declaración en la que conste la superficie a ocupar en la vía pública, con especificación de la denominación de la misma.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, el incumpliendo de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12 de fecha 18 de Enero de 2008.

Jarandilla de la Vera, 8 de Noviembre de 2007.

EL ALCALDE